REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00010-00
Demandante(s):	Óscar Enrique Castro Iriarte
Demandado(a):	Cámara de Comercio de Ibagué
Tema:	Reliquidación prestaciones sociales y otros, descuentos no autorizados e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 28 de octubre de 2021
Hora inicio: 9:30 a.m.
Hora fin: 11:12 a.m.

Asistentes

Demandante:	Óscar Enrique Castro Iriarte
Apoderado (a):	Juan Camilo Castilla Ospina
Demandado (a):	Cámara de Comercio de Ibagué
Rte. legal:	Brian Bazin Bulla Tovar
Apoderado(a):	Mónica María González
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como fueron aceptados por la encartada, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda: 1, 2 (parcialmente), 3 (con aclaración), 4 (con aclaración), 5 (con aclaración), 6 (con aclaración), 7, 9, 10, 11 (parcialmente) y 12.

La demandada NO se opone a las pretensiones 1 a 3.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

- Si el salario real devengado por el demandante en el mes de diciembre de 2019 fue de $3.222.917.

- Si fue ilegal el descuento efectuado por valor de $6.811.256 para el crédito de libranza a favor de Comfenalco, así mismo, el valor de $1.346.320 por anticipo de prima legal, el valor de $1.105.000 por anticipo de prima extralegal.

- En caso afirmativo, se estudiará si la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ está obligada a reliquidar la indemnización por despido injustificado, las prestaciones sociales, los aportes a seguridad social y las vacaciones con el salario real devengado; reembolsar los valores descontados por crédito de libranza, prima legal y prima extralegal; y pagar la indemnización moratoria.

En caso de resultar avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas por la demandada:

- Buena fe en cabeza de la demandada.
- Mala fe por parte del accionante.
- Inexistencia de la obligación.
- Cobro de lo no debido.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: las allegadas con el escrito de demanda.

Interrogatorio de parte: al representante legal de la demandada.

Se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de los testimonios de los señores HAROLD BURGOS RONDÓN y JORGE LEONARDO NAVARRO MORENO.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: al demandante.

Testimonios: de los señores MAURICIO FLÓREZ HERRERA, LIDA SABOGAL e IRIALED GARCÍA ROBLES.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorios: Al demandante y al representante legal de la demandada.

Testimonios: De los señores MAURICIO FLÓREZ HERRERA, LIDA SABOGAL e IRIALED GARCÍA ROBLES.

DE OFICIO SE SECRETA: Las nóminas del actor desde diciembre de 2018 hasta cuando finalizó el vínculo laboral. Se concede a la demandada el término de diez (10) días para aportarlas.

Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia

Se señala el 23 de noviembre de 2021 a la una de la tarde (1:00 p.m.) para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZw4MbB6z9tOgnXVkoeqSXQBc3BWrzNnrmyyvPK26MYdpg?e=UIdWAM

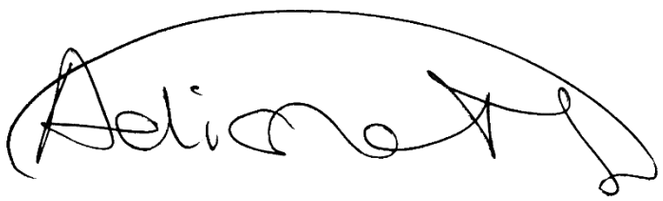

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc